

Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas y una Trienal de Música Contemporánea.

Artículo segundo.—Las dos primeras Exposiciones tendrán periodicidad bienal, y trienal la tercera. Aquéllas serán organizadas por la Comisaría General de Exposiciones y la tercera por la Comisaría General de la Música, ambas de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Con el fin de que sea efectiva la acción cultural de las Artes españolas por toda la Nación, las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo serán precedidas de unas Exposiciones Regionales, que habrán de servir al mismo tiempo para establecer criterios de selección y de atracción de los artistas españoles. Estas Exposiciones Regionales se celebrarán bienalmente. En la primavera, en Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Madrid, y en aquellas otras ciudades que en el futuro sean sede de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—A la vista de los resultados de las Exposiciones Regionales, la Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes organizará bienalmente, en otoño, en la capital que en cada caso se designe, la correspondiente Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, procurando que en ella se presente el panorama más completo posible de la vida artística española.

Artículo quinto.—La Exposición Nacional de Arte Contemporáneo se regirá por los reglamentos que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, en los cuales se determinará la composición y procedimiento de actuación de los correspondientes jurados de selección y calificación.

Artículo sexto.—Para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes designará un Comisario Especial organizador. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará asimismo las normas que determinen la composición y procedimiento de actuación de los Jurados de selección y calificación.

Artículo séptimo.—Tanto la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo como la de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, después de celebrarse en la capital que en cada caso se determine, serán trasladadas a otras ciudades españolas para que su proyección cultural se complete al máximo.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas precisas para la organización de las Trienales de Música en las que, sin perjuicio de la necesaria protección a la creación musical española, sino más bien para su indispensable estímulo y contraste, será establecida y organizada de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores una participación internacional.

Artículo noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3023/1969, de 20 de noviembre, por el que se cambia el nombre de la Comisaría General de Protección Escolar por el de Dirección General de Promoción Estudiantil.*

Las funciones actualmente atribuidas a la Comisaría General de Protección Escolar y el rango de dicho órgano aconsejan modificar su denominación de manera que ésta refleje de modo más adecuado su contenido real.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisaría General de Protección Escolar pasará a denominarse Dirección General de Promoción Estudiantil. La competencia conferida por la legislación vigente a la Comisaría General de Protección Escolar y las dotaciones presupuestarias a ella asignadas se considerarán íntegramente atribuidas a la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Artículo segundo.—La provisión y dotación de las unidades creadas con rango de Subdirección por el artículo segundo del Decreto dos mil seiscientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de siete de noviembre, habrá de ir precedida de la supresión de igual número de órganos de dicho nivel actualmente existentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cuadro de convalidación parcial del Bachillerato Elemental Unificado por los de Iniciación Profesional Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Regulada por Decreto 914/1960, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), la convalidación de los estudios del Bachillerato general elemental, Plan de 1957, con los de Iniciación Profesional Industrial, e implantado por Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), el Bachillerato Elemental Unificado, procede determinar parcialmente, en tanto se alcanza la completa implantación del Plan de 1967, la convalidación de estos estudios con los de Iniciación Profesional Industrial.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación, en dictamen número 35.461, de una convalidación parcial de esos estudios y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el siguiente cuadro de convalidaciones:

1.º Primer curso de grado de Iniciación Profesional Industrial por primer curso de Bachillerato Elemental Unificado, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales. Segundo curso de Iniciación Profesional Industrial por segundo curso de Bachillerato Elemental Unificado, excepto Idioma moderno y Ciencias Naturales.

2.º Las solicitudes de convalidación de los estudios que quedan regulados en el número anterior se ajustarán, tanto en su tramitación como en su resolución, a las normas establecidas en el Decreto 914/1960, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se reestructuran determinados Servicios de la Subsecretaría del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La creación por Decreto 2616/1969, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Servicios hace imprescindible la introducción de algunas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Subsecretaría del Departamento que, al tiempo que la adecúan a la existencia del nuevo Centro directivo, aprovechan la experiencia ya acumulada para asegurar una mayor coordinación entre las distintas unidades administrativas dependientes de la misma y perfilan con mayor nitidez sus respectivas competencias, alterándolas en algún caso de manera que respondan más eficazmente a las necesidades de una administración ágil y flexible, al par que ordenada.

El volumen de dicha administración aconseja, de otra parte, establecer claramente la dependencia de las unidades inferiores respecto de las superiores, a fin de conseguir que el Centro superior de decisión, sin perder el control de la misma, pueda impartir las orientaciones necesarias a través de un número reducido de órganos intermedios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno:

Artículo primero.—1. Asistirán directamente al Subsecretario del Departamento en el desempeño de sus funciones:

- a) El Director general de Servicios.
- b) El Oficial Mayor del Departamento.
- c) El Subdirector general de Estudios y Coordinación.
- d) El Director del Gabinete de Coordinación Legislativa.
- e) El Director del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

2. El Oficial Mayor del Departamento y el Subdirector general de Estudios y Coordinación asistirán directamente al Director general de Servicios en cuestiones de personal y organización.

Artículo segundo.—1. De la Dirección General de Servicios dependerán inmediatamente las siguientes Unidades: Sección de Presupuestos y Programación Económica; Sección de Contratación y Créditos; División de Ordenación y Supervisión de Proyectos; División de Construcción y el Gabinete de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza.

2. El Director general asumirá la jefatura de la Inspección General de Servicios del Departamento.

Artículo tercero.—1. De la Oficialía Mayor dependerán directamente las siguientes Unidades: Sección de Gestión de Personal; Sección de Acción Social; Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior; Oficina Técnica de Conservación; Sección de Habilitación y Pagaduría Central; Sección de Títulos y la Cancillería de la Orden de Alfonso X el Sabio.

2. La Oficialía Mayor tramitará, además, las cuestiones relacionadas con el Instituto de España y Reales Academias y se comunicará directamente con la Comisión Superior de Personal en cuanto se refiere a asuntos de gestión de personal del Departamento; todo ello a través de las unidades dependientes de dicha Oficialía Mayor. El Jefe de la Sección de Gestión de Personal será el Secretario de las Comisiones de Provisión de Vacantes.

Artículo cuarto.—1. De la Subdirección General de Estudios y Coordinación dependerán directamente las siguientes unidades: Sección de Organización y Racionalización; Sección de Régimen de Personal; Oficina de la Junta de Retribuciones y Tasas; Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y el Gabinete de Planificación.

2. El Subdirector general se relacionará directamente con la Comisión Superior de Personal en los asuntos relativos a estudios y proyectos sobre régimen de personal.

Artículo quinto.—1. La Sección de Estudios e Informes pasará a denominarse Gabinete de Coordinación Legislativa, y asumirá las siguientes funciones:

a) Estudio de las cuestiones relacionadas con el Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno, tramitación de su elevación a aquél o éstas, así como de su publicación, y archivo de los expedientes correspondientes a las disposiciones de carácter general aprobadas por dichos órganos.

b) Asuntos conectados con las relaciones del Departamento con el Secretariado del Gobierno, así como con la Presidencia del Gobierno en las materias concernientes a las Cortes Españolas.

c) Tramitación de la publicación de Ordenes ministeriales de carácter general.

d) Coordinación de los trabajos preparatorios de las disposiciones de carácter general destinadas a la puesta en práctica de la reforma del sistema educativo y elaboración, en su caso, de los respectivos proyectos.

e) Informe de los asuntos relativos a las Asociaciones de carácter científico y cultural.

2. El Director del Gabinete asistirá directamente al Subsecretario, elaborando cuantos estudios de carácter jurídico-administrativos le encomiende dicha autoridad.

Artículo sexto.—El Gabinete Técnico de la Subsecretaría estará encargado de todos los asuntos concernientes a las relaciones públicas y protocolo del Departamento y a la coordinación de los medios informativos.

Artículo séptimo.—Queda modificada en los términos de los artículos anteriores la Orden ministerial de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 3024/1969, de 7 de noviembre, por el que se fijan las cuantías de los premios nacionales y provinciales de natalidad para el año 1970.*

El número uno del artículo veinte de la Ley de la Seguridad Social de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintidós y veintitres) incluye entre la acción protectora del sistema de aquélla la concesión anual de premios nacionales y provinciales de natalidad.

El artículo ocho del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de marzo) había establecido ya los indicados premios para los matrimonios españoles que en la fecha del concurso de tales premios hubieran tenido mayor número de hijos y para aquellos otros que, en la misma fecha, tuvieran mayor número de hijos vivos, y las disposiciones de aplicación y desarrollo que regularon la concesión de los premios.

Por ello se considera oportuno mantener la aplicación de dicha normativa para los premios correspondientes al año mil novecientos sesenta, y proceder a elevar su cuantía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las cuantías de los premios nacionales y provinciales de natalidad que se otorgarán en el año mil novecientos sesenta, de acuerdo con la legislación vigente, serán las que a continuación se señalan:

Primero.—Premios por mayor número de hijos habidos:

a) Un primer premio nacional de ciento cincuenta mil pesetas.

b) Un segundo premio nacional de setenta y cinco mil pesetas.

c) Un primer premio, por cada una de las provincias, de cincuenta mil pesetas.

d) Un segundo premio, por cada una de las provincias, de veinte mil pesetas.

Segundo.—Premios por mayor número de hijos vivos:

a) Un primer premio nacional de ciento cincuenta mil pesetas.

b) Un segundo premio nacional de setenta y cinco mil pesetas.

c) Un primer premio, por cada una de las provincias, de cincuenta mil pesetas.

d) Un segundo premio, por cada una de las provincias, de veinte mil pesetas.

Queda derogado el Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3025/1969, de 20 de noviembre, sobre desacotamiento de arrozales.*

El cultivo del arroz, originariamente por razones sanitarias y más tarde por otras de carácter económico, ha sido objeto siempre de control e intervención administrativa en beneficio del interés público. A tenor de la legislación vigente, nacida de las exigencias del momento, la concesión de cotos arroceros, que se otorga para tierras únicamente apropiadas para el arroz y que no pueden sustentar otras plantas, crea vínculos para los agricultores propietarios que limitan la libertad de cultivo de sus terrenos, constituyendo hoy un obstáculo a las iniciativas de un mejor aprovechamiento agrario de las superficies que actualmente sólo pueden ser destinadas al cultivo del arroz.